Fallamos: Que se declara inadmisible el recurso interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Martini & Rossi, Sociedad Anónima", contra la Administración, impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de diciembra de mil novecientos setenta y sobre la inscripción en el mismo de la contramarca nacional "Spania" (con gráfico), número seiscientos treinta mil quinientos noventa y uno, así como contra las Ordenes ministeriales de cuatro de noviembre de mil vovencientos setenta, que dispuso la inscripción, y el Decreto de dieciosho de marzo de mil novecientos setenta, sin hacer especial condent de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico e V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

11041

ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el Fecurso contencioso-administrativo número 304.057, promovido por Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos o Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contenioso-admiistrativo número 304.057, interpuesto ante el Tribunal Supremo por consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos o Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1976 sentencia, cuya partes dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con estimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y destimación del presente recurso, interpuesto contra la Orden de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación del Consejo Suprior de Colegios oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, sobre aprobación de Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros Industriales, debemos declarar y declaramos tal Orden ajustada a derecho, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial». del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11042

ORDEN de 18 de ma zo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 98/75. promovido por «Arbora Internucional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1974.

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 98/75, interpuesto por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Qie debemos desetimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Arbora Internacional, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se concedió a "Hilados Badalna, S. A.", el modelo de utilidad número ciento ochenta

y cuatro mil novecientos veintisiete, por apósito perfeccionado para uso femenino, y el desestimatorio tácito del recurso de reposición interpuesto contra su concesión. Y no hacemos una expresa condena de costes firme que sea esta sentencia, con estimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Registro de la Propiedad Indistrial, a los efectos opor-

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testi-monio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtu, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se compla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ra-fael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11043

ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo número 303.924, promovido por don Angel García Castillo, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1969.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.924, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Angel García Castillo, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1969, sa ha dictado con fecha 19 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de don Angel García Castillo, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, sobre concesión del modelo de utilidad número ciento veintiocho mil ochocientos veintinueve, "Junta por Magnético", habiendo sidos parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, y el Procurador señor Castelló y Gómez Trevijano, en nombre de la parte coadyuvante "Industrias Subsidiarias de Aviación" debemos declarar y declaramos tal resolución no ajustada a derecho y, asimismo, la denegación del modelo de utilidad solicitado, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Le-gislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11044

ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 475/1975, promovido por «Loewe, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1974.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 475/75, interpuesto por «Loewe, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador doña María del Pilar de los Santos Holgado, en nombre y representación de "Loewe, Sociedad Anónima". contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió el registro de la marca número seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, "Lueva". así como la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamien-«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-